



MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
“CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SAN LUIS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 18
Diciembre (08) 2012

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCENTIVO TRIBUTARIO A LA
CONSERVACION DE BOSQUES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS”**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el Artículo 41 de la Ley 152 de 1994 y en el Artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la clasificación de los predios rurales que contribuyen en la jurisdicción municipal a la protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales en las siguientes categorías:

CATEGORIA PRIMERA: Predios rurales que conserven bosques naturales protectores en función del abastecimiento de acueductos municipales, corregimentales, veredales o abastos comunitarios de al menos 10 predios rurales con unidad de vivienda.

CATEGORÍA SEGUNDA: Predios rurales cobijados por Reservas Naturales de la Sociedad Civil, con cualquier superficie destinada a bosque natural de conservación o protección.

CATEGORÍA TERCERA: Predios rurales por fuera de estas dos primeras categorías, con superficies en bosque natural bajo conservación con más de 15 años de permanencia, donde no se evidencien o exista registro de aprovechamiento forestal comercial durante ese periodo, que posean fuentes forestales semilleros registradas ante la Corporación Autónoma Regional y que ocupen al menos el 50% del área total del predio.



MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

"CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD"

ARTÍCULO SEGUNDO: Crease un incentivo tributario para los propietarios de los predios clasificados en las categorías establecidas en el artículo anterior, quienes obtendrán los siguientes beneficios:

- A. Propietarios de predios de PRIMERA CATEGORIA: tendrán una deducción del tributo predial del 75% sobre el área bajo cobertura de bosque nativo, con más de 15 años de permanencia, o su equivalencia en bosque plantado de la misma edad, con destinación específica a la protección hídrica, mas no con fines comerciales (bosque productor o bosque protector -productor). La totalidad del tributo o impuesto predial según sea su zona geoeconómica en este caso se continuará aplicando sobre las áreas de rastrojos, cultivos, suelos eriales y demás superficies distintas a las referidas inicialmente.
- B. Propietarios de predios de SEGUNDA CATEGORIA: tendrán una deducción del tributo predial del 75% sobre el área bajo cobertura de bosque nativo y humedales en estado natural, con más de 10 años de permanencia, o su equivalencia de bosque plantado protector, mas no con fines comerciales (bosque productor o bosque protector -productor). La totalidad del tributo o impuesto predial según sea su zona geoeconómica en este caso se continuará aplicando sobre las demás superficies distintas a las referidas inicialmente.
- C. Propietarios de predios de TERCERA CATEGORIA: tendrán un descuento del 50% sobre el área bajo cobertura de bosque nativo, con más de 15 años de permanencia, o su equivalencia de bosque plantado protector. La totalidad del tributo o impuesto predial según sea su zona geoeconómica en este caso se continuará aplicando sobre las demás superficies distintas a las referidas inicialmente.

PARAGRAFO: No quedan incluidas en ninguna de estas categorías, y por ende no son cobijadas por el presente incentivo tributario, aquellas áreas boscosas que son conservadas como parte de los Planes de Manejo Ambiental exigidos por la autoridad ambiental, en ocasión de licencias de explotación minera, concesiones para generaciones hidroeléctricas o similares.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase a la Secretaría de Planeación, a la UMATA, a la Unidad de Gestión Ambiental, y a la oficina de Catastro Municipal, apropiarse de las herramientas tecnológicas y operativas para evaluar en campo, la aplicabilidad de este incentivo tributario a la conservación de bosques naturales, y certificar la aplicabilidad y magnitud de este incentivo a cada uno de los propietarios rurales que lo soliciten.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase como requisito previo a la aplicación de este incentivo, el Paz y Salvo de Tesorería Municipal en lo referente a impuesto predial y que no tengan pleitos actuados o pendientes con el Municipio. Además de ello, debe



MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
"CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD"

presentar certificaciones adicionales según el caso certificaciones adicionales según el caso (Juntas Administradoras de Acueductos, Juntas de Acción Comunal, Corporación Autónoma Regional, Red de Reservas de la Sociedad Civil, etc.), que fundamenten la aplicabilidad de alguna de las categorías descritas en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: el descuento a que tenga derecho el propietario del predio, de acuerdo a la categoría establecida, es independiente y compatible con los incentivos tributarios conferidos a los contribuyentes, por parte del Honorable Concejo Municipal.


ARTÍCULO SEXTO: Cada vez que los propietarios, deseen ampliar su zona de protección, pueden pedir sea reclasificado, teniendo acceso a los términos que corresponda a su nueva clasificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: autorizase al Alcalde para expedir los actos administrativos que demande al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Luis, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012), según acta N° 68 de noviembre 28 de 2012; después de haber sido debatido y aprobado en dos sesiones realizadas en fechas diferentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAAC SALÁZAR MARIN
Presidente


HÉCTOR GÓMEZ MEJIA
Vicepresidente Primero


MIRIAM SORANDY GUZMAN G
Vicepresidenta Segunda


BERTA MARTINEZ GIRALDO
Secretaria



MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
"CON PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD"


Lo envío a la alcaldía municipal para su sanción, hoy jueves 06 de diciembre de 2012,
a las 2:00 pm


BERTA INÉS MARTÍNEZ GIRALDO
Secretaria

San Luis, Antioquia, 06 de Diciembre de 2012.

Recibido el presente acuerdo para su sanción.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE, en doble ejemplar remítase a la
Gobernación del Departamento para su revisión correspondiente.

EL ALCALDE



CARLOS MARIO GÓMEZ URREA

EL SECRETARIO



GUSTAVO DE JESÚS CANO RÍOS

Certifico, que el anterior Acuerdo fue publicado hoy día de curso público
en este Municipio de San Luis, 08 de Diciembre de 2012.



SECRETARIO